



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria."*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 139/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600322420, 0001600322620,
0001600322720, 0001600322820,
0001600323120 y 0001600323220**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 05 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600322420:

"SOLICITO COPIAS SIMPLE POR UN SOLO LADO DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, MISMO QUE ADJUNTO EN EL ARCHIVO ." (sic)

0001600322620:

"Solicito me informe si en sus registros existe, copia de plano y trabajos realizados en diligencia de fecha 08 de Octubre de 2020, en Boulevard Barra Vieja, Colonia Av. Bonfil No. 930 en Acapulco de Juárez, Guerrero, Propiedad de Gol Grupo Diamante, S.A de C.V, realizada por el Subdirector de Seguimiento a la Gestión de la Dirección General de Zona Federal Terrestre Marítimo y Ambientes Costeros, Ingeniero Guillermo Garduño Cruz, y en caso de existir se me expidan copia certificada de los mismos ." (sic)

0001600322720:

"Solicito me informe si en sus registros existe, copia de plano y trabajos realizados en diligencia de fecha 07 de Octubre de 2020, en Avenida Costera Miguel Alemán No. 2537, en Acapulco de Juárez, Guerrero, Propiedad de Condominio Torre de Mar I, realizada por el Subdirector de Seguimiento a la Gestión de la Dirección General de Zona Federal Terrestre Marítimo Ambientes Costeros, Ingeniero Guillermo Garduño Cruz, y en caso de existir se me expidan copia certificada de los mismos .." (sic)

0001600322820:

"Solicito me informe si en sus registros existe, copia de plano y trabajos realizados en diligencia de fecha 08 de Octubre de 2020, en Calle de Mar No. 195, Fraccionamiento las Brisas, en Acapulco de Juárez, Guerrero, Propiedad de Inmobiliaria Piscis de Acapulco, S.A de C.V, realizada por el Subdirector de Seguimiento a la Gestión de la Dirección General de Zona Federal Terrestre Marítimo Ambientes Costeros, Ingeniero Guillermo Garduño Cruz, y en caso de existir se me expidan copia certificada de los mismos. ." (sic)

0001600323120:

"Solicito me informe si en sus archivos existe resolución administrativa numero 693/16 de fecha 20 de junio de 2016, mediante la cual la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó prorroga de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria."**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 139/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600322420, 0001600322620,
0001600322720, 0001600322820,
0001600323120 y 0001600323220**

*concesión de la vigencia del título de concesión numero DGZF-004/97 a favor de
Impulsora de Revolcadero, S. de R.L. de C.V. ..." (sic)*

0001600323220:

*"Solicito me informe si en sus registros existe resolución administrativa numero
693/2016 de fecha 20 de junio de 2016, mediante la cual la Dirección General de
Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó prorroga de
concesión de la vigencia del título de concesión numero DGZF-004/97 a favor de
Impulsora de Revolcadero, S. de R.L. de C.V., y en caso de existencia me expida a
mi costa copia certificada de la misma..." (sic)*

- II. Que el 02 de diciembre de 2020, la Directora General de la **DGZFMATAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMATAC/1441/2020** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600322420** citada al rubro, toda vez que *"Se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizando el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Que el 02 de diciembre de 2020, la Directora General de la **DGZFMATAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMATAC/1337/2020** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitudes con folio **0001600322620, 0001600322720 y 00016322820** citada al rubro, toda vez que *"Se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizando el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV. Que el 02 de diciembre de 2020, la Directora General de la **DGZFMATAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMATAC/1440/2020** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600323120 y 0001600323220** citadas al rubro, toda vez que *"Se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizando el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 139/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600322420, 0001600322620,
0001600322720, 0001600322820,
0001600323120 y 0001600323220

Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMTAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMTAC** manifestó en sus oficinas **SGPA/DGZFMTAC/1441/2020, SGPA/DGZFMTAC/1337/2020 y SGPA/DGZFMTAC/1440/2020** que en relación con las solicitudes con folios **0001600322420, 0001600322620, 0001600322720, 0001600322820, 0001600323120 y 0001600323220** respectivamente, **"se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizando el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo"**, por lo que, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria."*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 139/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600322420, 0001600322620,
0001600322720, 0001600322820,
0001600323120 y 0001600323220**

resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

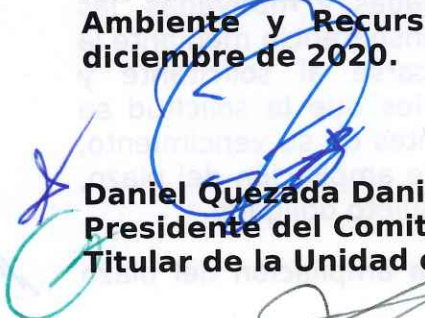
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMATAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

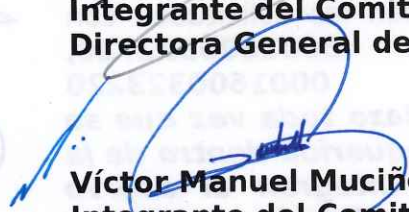
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMATAC** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México 04 de diciembre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Jose Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat